



UNIVERSIDAD
ALBERTO HURTADO

REGLAMENTO ACADÉMICO DEL ESTUDIANTE DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD ALBERTO HURTADO

(Modificado diciembre 2010)

TITULO I Acercas de la Admisión

Art. 1.- La admisión a la Universidad Alberto Hurtado es el procedimiento de ingreso en virtud del cual se adquiere la calidad de estudiante regular o provisional de la misma. Podrán postular a ingresar como estudiantes **regulares o provisionales** de pregrado de la Universidad Alberto Hurtado, las personas que cumplan con los requisitos y normativas que para tal efecto dicten las autoridades de la universidad.

Art. 2.- Son cinco las **vías de admisión** a los cursos y programas que imparte la Universidad Alberto Hurtado:

- La admisión ordinaria, a la que se refiere el párrafo a) de este apartado.
- La admisión especial, a la que se refiere el párrafo b) de este apartado.
- La admisión por conducencia, a la que se refiere el párrafo c) de este apartado.
- La admisión complementaria, a la que se refiere el párrafo d) de este apartado.
- La admisión provisional, a la que se refiere el párrafo e) de este apartado.

a) La **admisión ordinaria**, se realizará en los períodos previamente establecidos y comunicados públicamente y según los criterios y procedimientos fijados por la Vicerrectoría Académica, en conjunto con las unidades académicas. Podrán postular por esta vía de admisión:

- egresados de Enseñanza Media o su equivalente, que cumplan los criterios de ponderación de las Pruebas de Selección y de las notas de Enseñanza Media establecidos por las unidades académicas y cualquier otro requisito o prueba interna que determine la selección definitiva.
- egresados de Enseñanza Media que hayan rendido y aprobado las pruebas internacionales de selección para la educación superior y que cumplan con los criterios establecidos por las unidades académicas. Por consiguiente, podrán postular por esta vía quienes hayan aprobado el Bachillerato Internacional (IB) o el Bachillerato General Francés.

- postulantes en posesión de grado o título de universidades chilenas o extranjeras que quieran ingresar a un programa de estudios especial para graduados o titulados y que cumplan con los criterios establecidos por las unidades académicas. En el caso de los títulos o grados de universidades extranjeras, éstos deben estar visados ante las autoridades correspondientes.

b) La **admisión especial** deberá solicitarse a la Unidad Académica que corresponda, y para ello el postulante deberá encontrarse en alguna de las situaciones siguientes:

- estudiantes de la Universidad Alberto Hurtado que desean cambiarse a otro programa o carrera dentro de la misma. Para realizar esta petición es requisito haber realizado y aprobado por lo menos un año de la carrera de origen;
- estudiantes de la Universidad Alberto Hurtado que estudian una determinada carrera y que, simultáneamente, desean iniciar otra en forma paralela. Deberán haber completado dos semestres de estudio en su carrera de origen y haber tenido un promedio ponderado de notas en su último semestre igual o superior a 5.
- postulantes que hayan cursado, por lo menos, los dos últimos años de la enseñanza media en el extranjero y que estén en posesión de un certificado que sea equivalente a la licencia de enseñanza media;
- postulantes que estén en posesión de la licencia de enseñanza media y que han cursado y aprobado al menos un año de alguna carrera en universidades chilenas o extranjeras y no han obtenido, en su respectiva carrera, grado o título alguno.
- postulantes egresados o en posesión de grado o título de universidades chilenas o extranjeras que quieran ingresar a un programa de estudios diferente del que egresó u obtuvo su grado o título;
- postulante religioso(a) y/o candidato al sacerdocio en la Iglesia Católica que esté debidamente autorizado por sus superiores;

El estudiante o postulante que se encuentre en cualquiera de las situaciones señaladas deberá, además cumplir con los requisitos propuestos para cada caso por la Facultad o unidad académica correspondiente.

Los postulantes que provengan de otras instituciones de educación superior deberán presentar el certificado de notas de todas las asignaturas cursadas (aprobadas y reprobadas). Los antecedentes académicos de los postulantes serán evaluados por las respectivas Facultades o unidades académicas quienes efectuarán, asimismo, la selección. La evaluación de antecedentes debe ser ratificada por el director de admisión y registro académico.

c) La **admisión por conducencia** será para postulantes provenientes de los programas de bachillerato de la Universidad Alberto Hurtado que quieran ingresar a programas de pregrado.

Para poder postular por esta vía, el postulante además de tener el grado de bachiller otorgado por la universidad deberá cumplir también con los requisitos exigidos por la unidad académica que imparte el programa al que postula y no tener deudas pendientes con la universidad.

d) La admisión complementaria será para postulantes provenientes de sectores específicos de la comunidad nacional, en el marco de un proyecto de admisión complementaria. Los

postulantes a ingresar por esta vía de admisión deberán, a lo menos, estar en posesión de la licencia de enseñanza media.

Los proyectos de admisión complementaria, que incluyan los criterios de selección y procedimientos de evaluación para este tipo de admisión, serán sometidos por la Facultad o unidad académica respectiva a la aprobación del Rector.

La selección de los postulantes por esta vía la realizarán las propias Facultades o unidades académicas, selección que será ratificada por el director de admisión y registro académico.

e) La **admisión provisional**, será para postulantes interesados en inscribirse en determinados cursos dictados por la universidad, previa autorización de la respectiva unidad académica e información a la Vicerrectoría Académica, siempre y cuando cumplan alguno de estos requisitos:

- Ser religioso(a) y/o candidato al sacerdocio en la Iglesia Católica y estar debidamente autorizado por sus superiores;
- Estar en posesión de un título o grado universitario;
- Pertenecer a alguna entidad pública o privada que haya establecido convenio con la Universidad Alberto Hurtado para la admisión de este tipo de estudiantes;
- Ser estudiante con matrícula vigente de otra universidad o instituto profesional;
- Ser hijo de jefe de misión diplomática o de representante oficial de algún organismo internacional acreditado en Chile.
- Ser estudiante en condiciones de postular a alguna vía de admisión regular sin contar a la fecha de inicio del período académico con estrictamente todos los certificados y/o requisitos exigidos debidamente acreditados. El estudiante mantendrá su carácter provisional mientras no complete a plenitud todos los requerimientos establecidos.
- En otros casos que no cumplen con estos requisitos, tener a juicio de la Vicerrectoría Académica la capacidad para beneficiarse del curso.

Los cursos aprobados en calidad de estudiante provisional no son conducentes a la obtención de un grado o título universitario en la Universidad Alberto Hurtado. Con todo, por tratarse de los mismos cursos que se dictan para los estudiantes regulares, pueden ser reconocidos en ésta u otra universidad si se adquiere, con posterioridad, la condición de estudiante regular en una determinada carrera universitaria.

TITULO II ACERCA DE LA MATRICULA

Art. 3.- Todos los estudiantes, regulares y provisionales, que se matriculen deben cancelar el valor de la matrícula y del arancel en el lugar y en los plazos que fije la Vicerrectoría de Administración y Finanzas.

Los **estudiantes regulares y provisionales** serán considerados como tales sólo si tienen inscritas asignaturas en el periodo académico correspondiente y además están al día en su situación financiera.

No podrán matricularse quienes tengan compromisos financieros vencidos e impagos con la universidad, o bien, quienes estén en calidad de morosos según el reglamento de la Biblioteca; o estén sometidos a alguna sanción disciplinaria de suspensión temporal.

Art. 4.- El valor de la matrícula y de los aranceles serán fijados anualmente por el Rector.

Los estudiantes regulares deben pagar una matrícula y un arancel cuyos valores son independientes del número de créditos inscritos en el periodo académico y que se fija para cada carrera. En cuanto a aquellos estudiantes regulares que cursen más de una carrera en la universidad, deben pagar el valor de la matrícula de ambas carreras y solo el valor del arancel de la carrera de mayor valor. Los estudiantes provisionales deben pagar un arancel variable que depende del número de créditos inscritos.

Art. 5.- Los **estudiantes en mora** con atrasos en el pago de 3 cuotas del arancel verán suspendida la posibilidad de solicitar certificados académicos y préstamos bibliotecarios.

TITULO III ACERCA DE LA CARGA ACADÉMICA Y EQUIVALENCIAS

Art. 6.- El trabajo académico del estudiante se expresa cuantitativamente mediante un **sistema de créditos**. El crédito es equivalente a una hora semanal de trabajo promedio durante un periodo académico (un semestre, normalmente). Así, por ejemplo, un curso de 10 créditos implica que ese curso supone un promedio de 10 horas semanales de trabajo, contadas las horas de clases.

En cada semestre, el estudiante no puede inscribir **menos de 30 créditos de su currículum, ni más de 60**, a no ser que cuente con una autorización del director de la carrera.

Art. 7.- Al finalizar cada semestre o periodo académico, dentro de un plazo establecido por la autoridad competente, habrá un proceso denominado **inscripción de carga académica** en virtud del cual el estudiante debe inscribir las asignaturas que conformarán su carga académica en el periodo académico siguiente considerando los pre-requisitos establecidos en la malla de cada carrera.

Previo a realizar este proceso, el estudiante debe completar la evaluación docente de todos los profesores a cargo de las asignaturas del semestre anterior.

Al comienzo de cada periodo académico existirá un proceso denominado **modificación de carga académica** durante el cual, por un plazo de dos semanas a contar desde el inicio de clases, el estudiante puede desinscribir o inscribir nuevos cursos y actividades que conforman su carga académica inicial. En un plazo máximo de cinco semanas a contar desde el inicio de clases, el estudiante podrá **desinscribir hasta dos cursos** que haya inscrito, siempre que no sean cursos que se dictan excepcionalmente. Terminado el periodo de modificación de carga académica, todos los cursos que el estudiante mantenga inscritos terminarán necesariamente con una calificación final y pasarán a integrar el historial académico del estudiante

Art. 8.- Todo estudiante de la Universidad Alberto Hurtado debe poseer y/o desarrollar **competencias habilitantes** en lengua materna; lenguaje matemático; y lengua extranjera,

específicamente inglés. Para lo cual, al momento de comenzar su carrera universitaria, cada estudiante debe rendir tres pruebas, una por cada área señalada.

La aprobación de cada prueba otorgará 10 créditos por cada área de competencias, los que se sumarán al creditaje total de la carrera. La aprobación de estos 30 créditos es un requisito de egreso para cada estudiante que haya ingresado a la universidad a partir del año 2006. El estudiante que no lo ha hecho al momento de terminar de cursar todas sus asignaturas no podrá obtener su certificado de egreso.

Si un estudiante reprueba una o más de estas pruebas deberá rendirlas nuevamente, para lo cual se realizarán aplicaciones durante los meses de agosto y diciembre de cada año académico. El estudiante podrá rendir las pruebas tantas veces como lo requiera, durante los años que dura su carrera, hasta su aprobación.

Art. 9.- La convalidación, la homologación, la revalidación y la validación por exámenes de conocimientos relevantes son los únicos mecanismos mediante los cuales se podrá tener por cumplidas las exigencias académicas de una asignatura que no haya sido efectivamente cursada y aprobada dentro del plan de estudio de la carrera.

Estos mecanismos no son excluyentes entre sí, de modo que pueden aplicarse conjuntamente, sin que por ello se modifiquen los requisitos y limitaciones de cada uno, individualmente considerados. Con todo, la aplicación simultánea de estos mecanismos no puede significar la validación de más de un 60% de las asignaturas obligatorias de una carrera o programa.

Se podrá solicitar la aplicación de estos mecanismos tanto en el proceso de admisión como durante la carrera o programa. En este último caso, los estudiantes podrán hacerlo sólo por una vez durante la carrera.

a) La **homologación** de una asignatura es la aceptación de equivalencia entre los contenidos temáticos de una o más asignaturas cursadas en otra carrera o programa de la misma institución y los de una asignatura contemplada en el plan de estudio, y en virtud de la cual se tiene por aprobada esta asignatura a pesar de no haber sido efectivamente cursada.

Cada carrera asegurará a los estudiantes regulares la homologación *de los cursos* que hayan aprobado en otras Facultades o unidades académicas de la Universidad Alberto Hurtado, a no ser que existan razones fundadas para lo contrario, debidamente sancionadas por el vicerrector académico, una vez oído el director de carrera respectivo.

La petición de homologación deberá ser presentada por el estudiante al director de carrera, dentro del plazo establecido para ello, adjuntando el certificado de notas y el programa oficial del curso.

En ningún caso se podrá homologar más del 50% de las asignaturas obligatorias del plan de estudio de una carrera o programa.

La homologación sólo procederá cuando los objetivos y/o los contenidos temáticos de las asignaturas que se homologan guarden entre sí un grado de equivalencia igual o superior al 75%. El estudio de equivalencia se efectuará sobre la base del programa de la o de las asignaturas aprobadas a la fecha en que se cursaron.

Sólo se homologarán asignaturas aprobadas dentro de los siete años anteriores a la fecha de solicitud de homologación. Este plazo no regirá respecto de los estudiantes que acrediten experiencia laboral significativa en el área.

Sólo tendrán derecho a solicitar homologación de asignaturas: los estudiantes que se reintegran a la institución, sea que lo hagan a su carrera o programa de origen, sea a otra carrera de la institución; y los estudiantes que hagan cambio de carrera o programa al interior de la institución, o que comiencen a cursar una o más carreras en forma paralela.

La calificación de la asignatura aprobada por homologación, llevará la nota final del curso homologado.

b) La **convalidación** de una asignatura es la aceptación de equivalencia entre los contenidos temáticos de una o más asignaturas cursadas y aprobadas en otra institución y los de una asignatura contemplada en el plan de estudio, y en virtud de la cual se tiene por aprobada esta asignatura a pesar de no haber sido efectivamente cursada.

La convalidación de cursos que los estudiantes regulares hayan aprobado en otras universidades, chilenas o extranjeras quedará a criterio del director de carrera a la que pertenece el estudiante, previo análisis comparativo de los objetivos, de los contenidos temáticos y de la profundidad de los mismos. En el caso de involucrar asignaturas impartidas por otras unidades académicas, el director deberá realizar las consultas pertinentes a la unidad responsable de la asignatura. En cualquiera de los casos, serán calificados exclusivamente con la expresión "aprobada por convalidación".

No obstante, para que la universidad pueda convalidar estudios, debe existir al menos un 75% de equivalencia entre los objetivos y/o contenidos temáticos de los programas de estudio de la asignatura efectivamente cursada por el estudiante y los de la asignatura que se aprueba por convalidación.

La convalidación de las asignaturas cursadas en otras universidades nacionales o extranjeras con las cuales la Universidad Alberto Hurtado ha suscrito convenios de intercambio, conservará en el registro la nota obtenida en la asignatura de origen y/o su equivalente a nuestra escala. En caso de universidades extranjeras con las que existen convenios de intercambio, éstos deberán incluir una tabla de conversión de calificaciones.

En ningún caso se podrá convalidar más del 50% de las asignaturas obligatorias del plan de estudio de una carrera o programa.

Sólo se convalidarán asignaturas aprobadas dentro de los siete años anteriores a la fecha de solicitud de convalidación. Este plazo no regirá respecto de los estudiantes que acrediten experiencia laboral significativa en el área.

Sólo podrán solicitar la convalidación los estudiantes que hayan cursado a lo menos un año (o dos semestres) en la carrera o programa de origen.

La petición de convalidación deberá ser presentada por el estudiante al director de carrera, dentro del plazo establecido para ello, adjuntando el certificado de notas original y/o fotocopia legalizada y, en el caso que se trate de cursos realizados en otras universidades, los programas respectivos formalizados por la institución de origen respectiva.

c) Se podrá **validar** mediante la aprobación de exámenes de conocimientos relevantes hasta el 10% de las asignaturas mínimas de una carrera o programa.

Los exámenes de conocimientos relevantes deberán cumplir con todos los requisitos formales y de contenido de los exámenes regulares de la asignatura.

Los exámenes de conocimientos relevantes no pueden repetirse.

La calificación de las asignaturas validadas mediante rendición de exámenes de conocimientos relevantes se señalará exclusivamente con la expresión "aprobada por convalidación".

d) La **revalidación** es el reconocimiento de una asignatura del plan de estudio del estudiante que, por razones excepcionales y autorizadas por el director de carrera, fue cursada en el marco de otro plan de estudio de la propia universidad. Para autorizar la revalidación la asignatura debe cumplir con el 100% de los objetivos docentes del curso de su propio plan de estudio. La calificación de la asignatura aprobada por revalidación llevará la nota obtenida en el curso original.

TITULO IV ACERCA DE LA EVALUACION

Art. 10.- La evaluación académica de los estudiantes está concebida como un proceso permanente, continuo, sistemático y formativo, distribuido a lo largo del período académico y se realiza mediante una serie de instrumentos, tales como: pruebas escritas, interrogaciones orales, controles de lecturas, trabajos individuales y/o grupales, resultados de experiencias de talleres y de prácticas en empresas y organizaciones sociales. Con éstos y otros instrumentos o métodos, lo que se busca es evidenciar la progresión en el desarrollo de conocimientos, habilidades, y actitudes.

a) La evaluación del rendimiento académico se expresará en notas de 1 (uno) a 7 (siete), según la siguiente escala de calificaciones:

- 7 Sobresaliente
- 6 Muy bueno
- 5 Bueno
- 4 Suficiente
- 3 Menos que suficiente
- 2 Deficiente, malo
- 1 Muy malo

b) Las notas deberán expresarse hasta con un decimal.

Art. 11.- La nota mínima de aprobación de cualquier curso será de 4.0 (cuatro; suficiente), que implica que el estudiante logró suficientemente los objetivos del curso. Cada carrera informará al estudiante, a través del programa del curso, si para aprobar la asignatura se exige un porcentaje mínimo de asistencia.

Art. 12.- Se puede calificar con letra "P", que expresa calificación "pendiente", a aquellos estudiantes que por causas justificadas y serias hayan debido posponer algún trabajo y/o examen. Esta calificación sólo será por un semestre hasta que rinda sus pruebas o controles y se registre la nota definitiva.

a) Ningún estudiante que tenga como calificación una "P" (pendiente) puede inscribirse en cursos para los cuales el que tiene pendiente es prerrequisito.

b) Pasado un semestre, la calificación "P" será borrada y la asignatura quedará como reprobada con nota 1 (uno).

c) El estudiante deberá hacer nuevamente el curso, excepto que por razones serias presentadas al vicerrector académico, éste autorice la anulación de la reprobación y otorgue un nuevo plazo.

d) El estudiante que al terminar el último semestre de su carrera tenga calificación P en su práctica profesional o en su tesis, deberá inscribirla en el siguiente semestre y cancelar lo que corresponda.

Art. 13.- Todo estudiante tiene derecho a conocer sus notas y la corrección de sus evaluaciones lo que debe informarse dentro de los 15 días posteriores al control. En caso que el profesor no entregue las notas ni las correcciones de los controles, los estudiantes deben comunicarlo a la Coordinación Académica de la carrera para que la autoridad tome las medidas pertinentes.

a) El estudiante tiene el derecho de conocer, al inicio del curso, el programa con sus objetivos, contenidos, fechas, formas de evaluación y porcentaje mínimo de asistencia exigido.

b) Todo curso tendrá por lo menos dos evaluaciones con calificación.

c) La nota final será el promedio resultante de las ponderaciones establecidas por el profesor del curso de las notas obtenidas en las evaluaciones realizadas, nota que el profesor deberá registrar a través de la Web y entregar a la Dirección de Admisión y Registro Académico (DARA) en la correspondiente acta de nota, en la última semana del período académico.

TITULO V

ACERCA DE LA SUSPENSION DE ESTUDIOS Y RENUNCIA DE CARRERA

Art. 14.- El estudiante tiene el derecho de **suspender los estudios** hasta por dos semestres académicos consecutivos, gestión que debe hacer en la DARA a través de una carta formal y adjuntando un certificado de situación de deuda al día con la universidad, **antes de la décima semana** contada desde el inicio del período académico que quiere suspender. El no cumplimiento de este procedimiento hace perder al estudiante todos sus derechos a continuar su carrera.

Si por excepción el estudiante necesitare de nuevas suspensiones o prorrogar la ya obtenida, deberá elevar una solicitud a la Vicerrectoría Académica, fundamentando su petición. El vicerrector concederá la suspensión por más de un semestre sólo en casos justificados, después de oír al director de la carrera.

La suspensión de los estudios, cuando sea aceptada, no libera los compromisos económicos asumidos por el estudiante con la universidad.

La reincorporación a la carrera no podrá ser antes del semestre siguiente al que se suspendió y debe ser solicitada por el estudiante a través de una carta formal a la DARA, adjuntando un certificado de situación de deuda al día con la universidad. Esta solicitud debe realizarse a más tardar el día viernes de la segunda semana de iniciado el período académico en el cual se desea reintegrar.

Art. 15.- Para **renunciar a los estudios** que cursa en la universidad, el estudiante siempre y cuando no esté en causal de eliminación debe hacer la gestión en la DARA, a través de una carta formal y presentando un certificado, emitido por Finanzas, de estar con su situación de deuda al día con la Universidad. Realizado el trámite anterior debe informar al Director de su Carrera.

La renuncia a los estudios no libera los compromisos económicos asumidos por el estudiante con la universidad.

TITULO VI ACERCA DE LOS DEBERES Y SANCIONES ACADÉMICAS

Art. 16.- Todo estudiante de la Universidad Alberto Hurtado tiene el deber de respetar a las autoridades de la misma, a sus profesores y académicos, a los estudiantes y a los administrativos. Debe, también, tratar con cuidado razonable los bienes de la universidad y cumplir con las normas y reglamentos emanados de la autoridad legítima en vista al bien común.

Las normas siguientes se refieren a los deberes y sanciones de índole académica a que están sujetos los estudiantes de pregrado de la universidad. Aquellas conductas y sanciones que no sean de índole académica, en los términos expuestos en este Título, entre las que destacan por su gravedad los delitos en perjuicio de la Universidad y/o sus bienes y en el cumplimiento o desempeño de labores académicas, el consumo de drogas o estupefacientes al interior de la Universidad y la infracción grave a la convivencia universitaria serán investigadas y sancionadas conforme al Reglamento de Conducta y Convivencia.

Art. 16 (bis).- A todo estudiante se le asignará un correo electrónico institucional personalizado. Será este correo electrónico el canal de comunicación oficial de la universidad para todos los efectos. De esta forma cualquier notificación o aviso de plazos, notas, cursos, etc. de parte de la universidad será formalizado por este medio y será deber del estudiante, en consecuencia, consultarlo permanentemente y dar por conocida cualquier información que por este medio se le entregue.

Art. 17.- A partir del **primer semestre del primer año** de su programa académico, todo estudiante debe **aprobar como mínimo 30 créditos** en cada semestre. El no cumplimiento de ello será **causal de eliminación**.

Art. 18.- Todo estudiante que **repruebe por tercera vez un mismo curso**, incurre en causal de eliminación.

Art. 19.- El estudiante es responsable de estar al tanto de su situación y condición académica, sin perjuicio de lo anterior, el estudiante que incurra en causal de eliminación será notificado por la DARA a través de su correo electrónico institucional. El estudiante notificado puede presentar sus descargos, dentro del plazo anunciado en la notificación, a una comisión de carrera formada por el director de departamento o escuela o el decano de la facultad a la que pertenece la carrera del estudiante; el director de la carrera y un profesor planta de la misma. En caso que el director de la unidad académica y el director de la carrera sean la misma persona, se integrará un segundo profesor planta para conformar una comisión de tres miembros.

La solicitud del estudiante deberá ser mediante carta dirigida al director de carrera. La comisión deberá analizar la solicitud y elaborar un Acta con la firma de sus tres integrantes que indique si revoca la eliminación y su justificación.

Si la comisión rechaza la solicitud del estudiante, éste podrá apelar ante la Vicerrectoría Académica dentro de los 5 días siguientes a la fecha de la carta de notificación de cancelación de matrícula por parte de la DARA. La resolución de la Vicerrectoría no será susceptible de recurso alguno ante cualquier autoridad unipersonal o colegiada de la universidad.

La resolución de la apelación será informada por la Vicerrectoría Académica al estudiante con copia al director de carrera y los antecedentes serán puestos en conocimiento de la Dirección de Admisión y Registro Académico la que, en caso de corresponder, procederá a la eliminación del estudiante de sus registros en calidad de regular.

Art. 20.- Las personas a las que se les haya cancelado su matrícula no podrán ser aceptadas nuevamente en la universidad sin pasar por una entrevista con el director de la carrera a la cual postulan. En caso que deseen ingresar a la misma carrera no podrán postular antes de transcurridos dos semestres académicos. La DARA proporcionará anualmente a las unidades académicas información actualizada sobre los estudiantes a quienes se les ha cancelado la matrícula.

Art. 21.- Cualquier conducta de un estudiante que tienda a viciar la evaluación de actividades académicas o que constituya fraude académico, figura que considera irregularidades tales como plagio, copia, suplantación o alteración de evaluaciones, sin que esta enumeración sea taxativa, dará origen a las siguientes sanciones, según la gravedad de la falta cometida: nota mínima 1 (uno) en la respectiva evaluación; reprobación del curso respectivo; amonestación; permanencia condicional; suspensión de actividades académicas por un período académico; o expulsión de la universidad.

Asimismo, **toda actividad de un estudiante que entorpezca gravemente y/o dificulte el normal desarrollo académico, podrá ser sancionada** de conformidad a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Conducta y Convivencia de la Universidad Alberto Hurtado.

Art. 22.- Las dos primeras sanciones previstas en el artículo anterior son prerrogativa del docente a cargo de la asignatura, el que deberá informar al director de carrera quien, en conjunto con el director de la unidad académica, decidirá si amerita convocar a la comisión de carrera a que se refiere el artículo 19 del presente reglamento. La comisión, habiendo analizado los antecedentes y escuchado al estudiante, determinará la sanción que corresponda: amonestación, permanencia condicional; suspensión de actividades académicas por un período académico; o expulsión de la universidad.

Si la sanción fuere la suspensión de actividades académicas o la expulsión de la universidad, esta deberá ser ratificada por el vicerrector académico cuya resolución no será susceptible de recurso alguno ante cualquier autoridad unipersonal o colegiada de la universidad.

Las sanciones que consistan en la reprobación del curso respectivo; la permanencia condicional; la suspensión de actividades académicas por un período académico; o expulsión de la universidad, deberán ser puestas en conocimiento de la Dirección de Admisión y Registro Académico para que proceda a incorporarla en sus registros.

Art 23.- Es responsabilidad del estudiante informar a la universidad de los beneficios estatales o privados que le sean asignados, tanto por concepto de Becas o Crédito Ley 20027, en donde la universidad es la responsable de entregar la información a las entidades correspondientes. Del mismo modo, es de total responsabilidad del estudiante estar informado de los requisitos, plazos y condiciones de renovación y/o duración de las ayudas estudiantiles.

TITULO VII ACERCA DEL EGRESO Y LA TITULACION

Art. 24.- El estudiante que haya cumplido con todas las exigencias académicas de su carrera podrá adquirir la categoría de titulado o egresado según lo establezca su plan de estudio.

Art. 25.- El egresado tendrá 2 años, a partir de la fecha de su egreso, para completar las exigencias que el plan de estudio de su carrera le imponga para obtener el grado y/o título.

Transcurrido dicho plazo, deberá cumplir exigencias académicas equivalentes a un semestre de estudios para volver a iniciar los trámites de obtención del grado y /o título; pagando la matrícula y el arancel correspondiente al valor vigente para los alumnos nuevos.

Art. 26.- Para obtener el grado o título, además de las exigencias académicas, el estudiante deberá cancelar el arancel de titulación.

TÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

Art. 27.- Las situaciones no previstas en este reglamento o cualquier diferencia de interpretación, será resuelta por el vicerrector académico de la universidad o por quien él designe para tales efectos.